

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

**Sistematización del proceso de revisión de la propuesta de
bienestar animal para la nueva Carta Constitucional del
Ecuador**

Colón Jaime Grijalva Rosero

Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Doctor
en Medicina Veterinaria

Quito, enero de 2009

**Universidad San Francisco de Quito
Colegio de Ciencias de la Salud
Programa de Medicina Veterinaria**

HOJA DE APROBACIÓN DE TESIS

**Sistematización del proceso de revisión de la propuesta de
bienestar animal para la nueva Carta Constitucional del
Ecuador**

COLÓN JAIME GRIJALVA ROSERO

Dra. Ivette Dueñas
Directora de Tesis

Dr. Luís Donoso
Miembro del Tribunal

Dr. Ramiro Díaz
Miembro del Tribunal

Dr. Lenin Vinuesa
Miembro del Tribunal

Dr. Enrique Noboa
Decano Del Colegio de Ciencias
De La Salud.

Quito, enero de 2009

© Derechos de Autor
Colón Jaime Grijalva Rosero
2009

Resumen

Hasta la aprobación de la Constitución de Montecristi, en el Ecuador se tomaba en cuenta al bienestar animal en muy pocas normativas y cuando se lo hacía, estas carecían de aplicación. Los principales cuerpos legislativos que trataban de precautelar este principio eran: a) El Código Penal, que impone a los infractores sanciones de máximo 3 años de prisión y 16 dólares estadounidenses de multa, dependiendo del número de animales, b) La “Ley Forestal Y De Conservación De Áreas Naturales Y Vida Silvestre”, impone una pena máxima de 1000 salarios mínimos para los infractores que trafiquen o maten animales silvestres protegidos. c) Las Ordenanzas Municipales de Quito y de Cuenca que incluyen con aciertos y deficiencias al bienestar animal como principio legal para el manejo de animales domésticos y silvestres. Una paradoja de la Ordenanza de Cuenca es que prohíbe las corridas de toros que provoquen tortura o muerte al animal mas igualmente veda la tenencia de razas de perros clasificándolas como “potencialmente peligrosas”, sin evidencia científica alguna.

En referencia a las sanciones que estipulan estas normas, la más alta contemplada en la Ordenanza de Cuenca es de quinientos salarios mínimos vitales (1000 dólares estadounidenses), mientras la de la normativa Quiteña es de dos cientos dólares estadounidenses, un poco por encima de un solo salario mínimo vital que en la actualidad es de 170 dólares estadounidenses. Ninguna de las normas anteriormente descritas han sido aplicadas de manera real en el país. El año pasado fueron presentados varios proyectos de Articulado para incluir al bienestar animal en la nueva Constitución, algunas de estas fueron acogidas y se incluyeron de diversas maneras como normas que promueven este principio para todas las especies animales.

Abstract

Yet the new Constitution were approved, promotion of animal welfare was not well embedded in Ecuadorian Legislation. The Quito and Cuenca bylaws enshrine Animal Welfare as a legal principle. The main legal bodies that were concerned with animal welfare include the Criminal Code, which has authority to impose wide ranging penalties (maximum penalties of 3 years of imprisonment and a \$ 16 fine), depending primarily on the economic significance of the animals under consideration. Transgression of the Forestry Natural Areas and Wildlife Conservation Law (FNAWCL henceforth), can lead to a significant financial penalty for those trading or killing protected wild animals. These and other policies legislate handling domestic and wild animals, but have strengths and weaknesses. For example, Cuenca's bylaw bans bullfighting that causes torture and death to the animal. Nevertheless, it also proscribes certain dog breeds classifying them as potentially dangerous without supporting scientific evidence. With regard to financial sanctions, these vary markedly from once the minimum wage, c. 170 US dollars (Quito) to five hundred times the minimum wage (Cuenca). However, none of these rules although in legislation have been applied in Ecuador yet. To promote Animal Welfare, a group of organizations were pushing for animal welfare to be included in the new Constitution. This proposal was included in the Ecuadorian new Constitution by different ways.

.

Tabla de contenidos

Contenido	página
1. Introducción.....	2
2. Justificación.....	3
3. Objetivos.....	4
a. Objetivos generales.....	4
b. Objetivos específicos.....	4
4. Revisión de la literatura o fundamentos teóricos.....	5
a. Normativas internacionales.....	5
b. Leyes y ordenanzas ecuatorianas.....	12
5. Metodología.....	20
a. Materiales.....	21
b. Métodos.....	21
c. Técnicas de recolección de información.....	22
d. Población y muestra.....	22
e. Técnica de análisis.....	24
f. Guía de trabajo de campo.....	25
g. Estimación de tiempo y costos del muestreo.....	25
h. Materiales de apoyo.....	25
i. Factibilidad de sondeo previo.....	25

6. Resultados y discusión.....	26
Resultados.....	26
a. Recopilación de información sobre normas nacionales, supranacionales, y legislación comparada.....	26
b. Sistematización de dos foros, sus ocho reuniones preparatorias y de las propuestas finales emitidas en estos eventos.....	30
c. Propuestas de articulado constitucional emitidas posteriormente.....	63
d. Sondeos.....	65
Análisis y Discusión.....	70
a. Legislación sistematizada.....	70
b. Sondeo.....	73
c. Proceso Constituyente.....	88
d. Gráficos.....	100
7. Conclusiones.....	107
8. Recomendaciones.....	109
9. Referencias.....	112

Lista De Figuras

CUADRO # 1

Tabla comparativa entre normativas nacionales,
extra nacionales y supranacionales relacionadas
con el bienestar animal.....página 26

CUADRO # 2

Resultados en porcentajes de la encuesta electrónica
“El Bienestar Animal en el Ecuador” realizada
a la población con acceso a internet..... página 66

CUADRO # 3

Resultados en porcentajes de la encuesta
“El Bienestar Animal en el Ecuador” realizada
a líderes estudiantiles de la red
de colegios de la
UASB.....página 67

CUADRO # 4

Resultados en porcentajes de la encuesta
“El Bienestar Animal en el Ecuador” realizada
a profesores de la red de colegios de la
UASB.....página
68

CUADRO # 5

Resultados en porcentajes de la encuesta

“El Bienestar Animal en el Ecuador” realizada

a estudiantes que cursan el cuarto y quinto año de

la FMVZ de la UCE.....página 69

CUADRO # 6

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Conoce usted qué es el bienestar animal?

en los cuatro grupos encuestados..... página 78

CUADRO # 7

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Cree usted que la aplicación del bienestar animal

mejoraría en algo la vida de las personas?

en los cuatro grupos encuestados.....página 79

CUADRO # 8

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Cree usted que la aplicación del bienestar animal nos

obligaría a todos a ser vegetarianos?

en los cuatro grupos encuestados.....página 80

CUADRO # 9

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Existen en el Ecuador leyes o normas que fomenten el bienestar animal?

en los cuatro grupos encuestados.....página 81

CUADRO # 10

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Considera usted que las normas existentes que fomentan el bienestar animal están siendo aplicadas?

en los cuatro grupos encuestados..... página 82

CUADRO # 11

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Cree que se deba incluir este principio en un articulado de la nueva Constitución?

en los cuatro grupos encuestados.....página 83

CUADRO # 12

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Cree usted que los camales en el Ecuador tienen un manejo adecuado? en los cuatro grupos

encuestados..... página 84

CUADRO # 13

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Está de acuerdo con las corridas de toros? en los cuatro grupos

encuestados..... página 85

CUADRO # 14

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Está de acuerdo con las peleas de gallos?

en los cuatro grupos encuestados.....página 86

CUADRO # 15

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Está de acuerdo con las peleas de perros?

en los cuatro grupos encuestados.....página 87

GRÁFICO #1:

Resultados de la encuesta electrónica

“El Bienestar Animal en el Ecuador”página 100

GRÁFICO # 2:

Resultados de la encuesta

“El Bienestar Animal en el Ecuador”

a 80 líderes estudiantiles.....página 100

GRÁFICO # 3:

Resultados de la encuesta

“El Bienestar Animal en el Ecuador” a profesores

de la red de colegios de la ASB.....página 101

GRÁFICO # 4:

Resultados encuesta “El Bienestar Animal en el Ecuador”

estudiantes que cursan el cuarto y quinto año en la FMVZ de la

UCE.....página 101

GRÁFICO # 5:

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Conoce usted qué es el bienestar animal?

en los cuatro grupos encuestados.....página

102

GRÁFICO # 6:

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Cree usted que la aplicación del bienestar animal

mejoraría en algo la vida de las personas? en los cuatro

grupos encuestados.....página 102

GRÁFICO # 7:

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Cree usted que la aplicación del bienestar animal

nos obligaría a todos a ser vegetarianos? en los cuatro grupos

encuestados.....página

103

GRÁFICO # 8:

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Existen en el Ecuador leyes o normas que

fomenten el bienestar animal? en los cuatro grupos

encuestados.....página

103

GRÁFICO # 9:

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Considera usted que las normas existentes que fomentan el bienestar animal
están siendo aplicadas? en los cuatro grupos

encuestados.....página

104

GRÁFICO # 10:

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Cree que se deba incluir este principio en un articulado

de la nueva constitución? en los cuatro grupos

encuestados.....página

104

GRÁFICO # 11:

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Cree usted que los camales en el Ecuador tienen un manejo adecuado?

en los cuatro grupos

encuestados.....página

105

GRÁFICO # 12:

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Está de acuerdo con las corridas de toros? en los cuatro grupos

encuestados.....página

105

GRÁFICO # 13:

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Está de acuerdo con las peleas de gallos? en los cuatro grupos

encuestados.....página

106

GRÁFICO # 14:

Resultados en porcentajes de la pregunta

¿Está de acuerdo con las peleas de perros? en los cuatro grupos
encuestados.....página
106

Anexos

Anexo 1:

Modelo de la encuesta “El Bienestar Animal en el Ecuador”

Anexo 2:

Cronología de sucesos para la inclusión del bienestar animal en la nueva Constitución del Ecuador.

10. Introducción

La legislación tradicional del Ecuador tomaba en cuenta a los animales de una manera muy elemental, dejando a un lado casi por completo al concepto de bienestar animal. Por ejemplo, en la Constitución Del Ecuador de 1998, los animales eran considerados únicamente como parte de la medicina tradicional indígena mas no como seres vivos sintientes. Así mismo, varias normas ecuatorianas se refieren a los animales como semovientes, elementos no patentables, seres prohibidos de entrar a pastizales ajenos o sujetos de venta directa en el caso de problemas aduaneros, pero nunca como cohabitantes de este planeta. Antes de la entrada en vigencia de la Constitución de Montecristi el 20 de Octubre de 2008, solamente el Código Penal, la “Ley Forestal Y De Conservación De Áreas Naturales Y Vida Silvestre” y las Ordenanzas Municipales para protección y tenencia de animales de Quito y Cuenca, incluían normas enfocadas a que las personas no afecten alguna de las 5 libertades en las que se basa el bienestar animal según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Lastimosamente, las pocas normas existentes no cuentan con sistemas de educación y difusión de los temas que les competen y sus castigos son extremadamente leves o simplemente no se aplican. En este estudio se ha hecho un análisis a la legislación nacional y se

ha incluido parte de la normativa internacional (OIE, Unión Europea (UE), Brasil, Alemania, Suiza, Colombia, España) que regula la buena tenencia y crianza de los animales. Así mismo, se sistematizó y dio seguimiento a las propuestas de normativas constitucionales que fueron remitidas a la Asamblea Nacional Constituyente producto del trabajo realizado en foros y reuniones organizadas por el Programa de Medicina Veterinaria de la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), las mismas que buscaban incluir al bienestar animal como política del Estado Ecuatoriano.^{1,2,3,4,5,6,7}

11. **Justificación**

El Ecuador, a más de ser un país mega diverso, posee varias actividades productivas, recreativas y familiares en las cuales intervienen animales domésticos. Igualmente, dentro de los imaginarios de los ecuatorianos, el animal de compañía ha pasado a ser parte integral de la familia, abriendo ampliamente las puertas al mercado de los elementos necesarios para su cuidado, que alcanzaron cifras de entre 4,5 y 6,7 millones de dólares al mes entre los años 2004 y 2005. Del mismo modo, la OIE incluyó por primera vez al bienestar animal dentro de sus intereses prioritarios en su plan estratégico 2001-2005. En la actualidad, este organismo considera importante fomentar el bienestar animal dentro de sus países miembros, argumentando que este principio científico tiene como objetivo lograr un estado fisiológico de salud mental y física logrando prevenir el ataque de enfermedades, razón por la cual, en el caso de las especies destinadas al consumo humano, se alcanza una producción menos costosa y más sana. Penosamente, en el país existen pocas normativas que en algo se relacionan con el principio de bienestar animal, y las existentes no han sido aplicadas de una manera adecuada, por lo

que es necesario convocar a la organización ciudadana para formular nuevas normas aplicables que velen por el bienestar de estos seres sintientes. Del mismo modo, es vital para alcanzar una real efectividad de las normas que se logren y de las ya existentes, encontrar métodos que ayuden a su aplicabilidad.^{8,9}

Para tener una noción sobre la percepción de la población ecuatoriana en lo referente a temas de bienestar animal, se realizará un sondeo en el que se utilizarán como muestra a cuatro grupos de personas que se sospecha tienen un nivel mínimo de educación, podrían tener una idea de los temas tratados en este estudio y a las que se tiene una mayor factibilidad de acceso ya sea de forma personal o a través de una encuesta de internet al azar. Para este fin, los encuestados llenarán un cuestionario con preguntas referentes al buen trato de los animales (Anexo 1).

^{12.} **Objetivos**

Objetivo general

- Recopilar la información existente para comparar la equivalencia de las normativas supranacionales y extra nacionales con la nacional en el tema de bienestar animal y en base a estos conocimientos, formular una propuesta de articulado para la nueva Constitución del Ecuador, que incluya el respeto al bienestar animal.

Objetivos específicos

- Sistematizar la información obtenida en ocho reuniones de trabajo y dos foros sobre el tema de bienestar animal.

- Formular a partir del análisis de la normativa internacional y supranacional propuestas de articulado referentes al respeto del bienestar animal, para la nueva Constitución del Ecuador.
- Aplicar y analizar una encuesta en cuatro segmentos de la población para establecer el nivel de conocimiento y la percepción de los temas de bienestar animal.

-

13. Revisión de la literatura o fundamentos teóricos

Normativas internacionales

En la actualidad, organismos supranacionales como la OIE y la Unión Europea, a más de otros departamentos internacionales relacionados con la sanidad animal como la Animal Welfare Information Center (AWIC), el United States Department of Agriculture (USDA) y la National Agricultural Library (NAL), tienen como base de sus normativas la definición de bienestar animal de la World Society for the Protection of Animals (WSPA). Esta definición está basada en 5 libertades: 1) vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, 2) libre de temor y de angustia, 3) libre de molestias físicas y térmicas, 4) libre de dolor, de lesión y de enfermedad 5) libre de manifestar un comportamiento natural y tiene como objetivo lograr un estado fisiológico de salud mental y física, previniendo el ataque de enfermedades y logrando productos más sanos para el consumo del ser humano.^{10,11,12}

El bienestar animal fue identificado como una de las prioridades del plan estratégico de la OIE para el periodo 2001-2005. Los países y territorios miembros encargaron a este organismo supranacional que asumiera el liderazgo en este campo y siendo esta la organización internacional de referencia para la sanidad animal, elaborase recomendaciones y directrices que abarcaran las prácticas de bienestar animal, reafirmando así, la sanidad animal como un componente clave del bienestar animal. La OIE define al bienestar animal como “...el estado de un animal en lo relativo a sus intentos por hacer frente a su ambiente, e incluye tanto el grado de fracaso como la facilidad o dificultad para

salir adelante.” Debido a la importancia y contribución del bienestar animal para la sanidad y productividad de los animales y por su valía en el comercio internacional, la OIE recomienda que los servicios veterinarios nacionales de sus países miembros, establezcan este principio dentro de su normativa. Para alcanzar este objetivo, la OIE durante la 70ª sesión general en febrero de 2002, constituyó el “Grupo de Trabajo Permanente sobre Bienestar Animal” que emitió sus primeras recomendaciones un año después. Los principios generales de bienestar de los animales se incluyeron en la edición 2004 del *“Código Sanitario para los Animales Terrestres”*.^{13,14}

Entrando en el tratado de normas constitucionales de otros países que incluyen en sus articulados cánones señalando la obligatoriedad del ser humano a cuidar del buen vivir de los animales, en este estudio se analizaron las cartas magnas de Brasil, Alemania y Suiza.

La Constitución de Brasil en su Artículo 225 literal uno señala:

“Art. 225. Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.
1º. Para asegurar la efectividad de este derecho, incumbe al poder público:
I. preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y procurar el tratamiento ecológico de las especies y ecosistemas;
II. preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del País y fiscalizar a las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético;

III. definir en todas las unidades de la Federación, espacios territoriales y sus componentes para ser objeto de especial protección, permitiéndose la alteración y la supresión solamente a través de ley, prohibiéndose cualquier uso que comprometa la integridad de los elementos que justifican su protección;

IV. exigir, en la forma de la ley, para la instalación de obras o actividades potencialmente causantes de degradación significativa del medio ambiente, un estudio previo del impacto ambiental, al que se dará publicidad;

V. controlar la producción, la comercialización y el empleo de técnicas, métodos y sustancias que supongan riesgos para la vida, para la calidad de vida y para el medio ambiente;

VI. promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conciencia pública para la preservación del medio ambiente;

VII. proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su función ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad.”¹⁵

En cuanto a la Constitución de Alemania contempla dos partes en las que se refiere a prácticas de conservación y protección animal. En el Artículo 20.a del Capítulo II reza:

“El Estado protegerá, teniendo en cuenta su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.”

De igual modo, el Artículo 74 literal 20 de esta misma normativa reza:

“La legislación concurrente abarca las materias siguientes:...”

“...20. las medidas de protección en el comercio de productos alimenticios y

estimulantes, artículos de consumo, piensos, semillas y plantas agrícolas y forestales, protección de las plantas contra enfermedades y parásitos, así como la protección de animales;”

Un ícono en normas constitucionales respecto al tema del bienestar animal es la Constitución de Suiza, la misma que abre las puertas muy claramente a este principio al señalar en su Artículo 80:

“Art. 80 Protección de los animales

1 La legislación sobre la protección de los animales es competencia de la Confederación (Suiza).

2 En particular, la legislación federal regulará:

- a. la custodia de los animales y los cuidados que deban dárseles;
- b. la experimentación con animales y los atentados a la integridad de animales vivos;
- c. la utilización de animales;
- d. la importación de animales y de los productos de origen animal;
- e. el comercio y transporte de animales;
- f. la matanza de animales.

3 La ejecución de las prescripciones federales incumbe a los cantones, salvo que la ley reserve expresamente la competencia de la Confederación (Suiza).”¹⁶

En lo que se refiere a normas legislativas extranjeras de menor jerarquía que la constitución, es importante señalar dos ejemplos de normativas de países cuyas realidades culturales tienen una relación muy fuerte con la ecuatoriana, estas son la legislación española y la colombiana.

En España, las primeras normas relativas al bienestar de los animales datan de 1883. En aquella época, una Real Orden establecía que los maestros debían inculcar entre sus alumnos, sentimientos de benevolencia hacia los animales. Desde el 8 de diciembre de 2007 está vigente la Ley 32/2007 para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. El objetivo principal de esta ley es establecer las normas básicas sobre el cuidado de animales en la explotación, durante su transporte y en el momento de su sacrificio. Asimismo, establece normas básicas para el manejo de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos. Si bien es cierto, el ámbito de aplicación de esta normativa es el manejo de los animales de abasto, la prohibición de las actividades consideradas más graves, tales como el abandono o la utilización de animales en peleas, se extienden también a los animales de compañía. Además, es de aplicación lo relativo al transporte de animales, siempre que éste se realice de forma colectiva. Igualmente, es importante mencionar que esta norma deja fuera de su ámbito de acción a los animales silvestres, las actividades de caza y pesca y a los espectáculos taurinos.¹⁷

Del mismo modo, esta ley tipifica infracciones y sanciones para cada infracción, abriéndose las posibilidades de una real aplicabilidad. Por ejemplo, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos, utilizar los animales en peleas, utilizar animales en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias en donde se produzca la muerte de los mismos, incluso con autorización de la

autoridad competente, son algunas de las faltas muy graves que pueden ser sancionadas con una multa de 6001 hasta 100000 Euros (de 7531 a 125500 dólares estadounidenses). Las mutilaciones innecesarias a los animales (cortes de cola y orejas en perros) y el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando se produzcan lesiones permanentes, deformaciones o defectos graves de los mismos, son ejemplos de faltas graves y tienen una sanción de 601 a 6000 Euros (de 754,25 a 7530 dólares estadounidenses). El incumplimiento de obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformidades, defectos graves o su muerte, así como, el abandono de un animal por la ausencia de control sobre el mismo o su efectiva posesión, son consideradas como faltas leves y contemplan una multa de hasta 600 Euros (753 dólares estadounidenses). Estas sanciones podrán ser acompañadas con el decomiso de los animales y la clausura del establecimiento en donde se encontró la irregularidad según el caso. En los casos de reincidencia se aumentará gradualmente el monto de la multa. Finalmente, todo lo recaudado por la aplicación de esta norma se destina a programas de protección animal.¹⁸

Regresando a los Andes latinoamericanos, la Ley 84 promulgada en 1989 por el Congreso de la República de Colombia y vigente en la actualidad en ese país, tiene como objetivos:

“a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;

- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.”¹⁹

Paracumplir con estas metas, esta normativa impulsa el cumplimiento de una serie de obligaciones para con los animales, preceptos que se encuentran en estrecha relación con las 5 libertades fomentadas por la OIE. De igual forma, prohíbe el maltrato y la tortura de todos los animales exceptuando el de los utilizados en el rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, caza, pesca, becerradas, tientas y peleas de gallos. Contempla la regulación de métodos para el sacrificio y experimentación con estos seres, restringiéndose estas prácticas a realidades estrictamente necesarias y métodos que reducen al máximo el sufrimiento y estrés del animal.

Los actos dañinos y de crueldad contra los animales, son sancionados con pena de arresto de uno a tres meses y multas de cinco mil pesos (dos dólares estadounidenses) a cincuenta mil pesos (veinte y un dólares estadounidenses). Cuando como consecuencia del daño o acto cruel se produzca la muerte o se afecte gravemente la salud del animal o éste quede impedido por pérdida anatómica o de la función de uno o varios órganos o miembros o con deformación grave y permanente, la pena será de arresto de quince días a cuatro

meses y multas de diez mil pesos (cuatro dólares estadounidenses) a cien mil pesos (cuarenta y dos dólares estadounidenses). La ley colombiana contempla sanciones penales de máximo un año de arresto para las personas que de manera irresponsable y pese a no contar los medios suficientes para mantenerlos, no entregan sus animales a la autoridad competente y permiten que su animal muera por falta de cuidados adecuados. Igualmente, se contempla una multa máxima de quinientos mil pesos (doscientos doce dólares estadounidenses) para las personas que destruyan hábitats de fauna y flora protegidos por el Estado.^{20,21}

Leyes y Ordenanzas Ecuatorianas.

Hasta hace poco, las únicas normativas ecuatorianas vigentes que rozaban el tema del bienestar animal eran el Código Penal, la “Ley Forestal Y De Conservación De Áreas Naturales Y Vida Silvestre” y las Ordenanzas Municipales de las ciudades de Quito y Cuenca. Estos articulados se caracterizan por poseer algunas inconsistencias técnicas o por haber sido echados al olvido como letra muerta. En esta parte del estudio se realizará una revisión a estas normativas, algunas de las cuales deberán ser cambiadas o reforzadas, para estar a la altura de los logros alcanzados en la nueva Constitución del Ecuador.

Código Penal.-

En el caso del Código Penal, el anacronismo de sus normas y su desconocimiento por parte del ciudadano común, producen una falta total de su aplicabilidad. Este instrumento legal se refiere a los animales sin tomar como referencia al bienestar animal y desde un punto de vista totalmente antropocéntrico y mercantilista. Esta norma, inicia categorizando las penas para sus infractores de acuerdo a la cantidad de animales afectados. Por ejemplo, el

Artículo 409 de esta normativa señala que: “Será reprimido con prisión de un mes a dos años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que hubiere talado o destruido un campo sembrado; o derramado en las semillas de cizaña, o de cualquier yerba o planta dañina; o roto o descompuesto instrumentos de agricultura, parques de animales, o las cabañas de los guardianes.” Imponiendo la mayor pena en estos casos, a quien destruya mayor cantidad de animales.

Continuando con esta normativa, el Artículo 411, menciona solamente a los infractores que afecten individualmente animales de abasto y de trabajo para granja expresando textualmente: “El que hubiere envenenado caballos u otras bestias de tiro o de carga, animales de asta, carneros, cabras o cerdos, será reprimido con prisión de tres meses a dos años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América.” La pena y la multa van disminuyendo conforme disminuye el número de animales. Igualmente y en el mismo sentido, este código contempla en su Artículo 549 numeral 3, prisión de seis meses a tres años por el robo de animales, siempre y cuando estos sean necesarios para el trabajo de su tenedor.

El Artículo 414 es el último de esta normativa referente a animales que contempla una pena de prisión obligatoria que incluye de manera individual a los animales de compañía: “El que, sin necesidad, matare a un animal doméstico, que no sea de los mencionados en el Art. 411, o a un animal domesticado, o les hubiere causado una herida o lesión grave, en un lugar de que el dueño del animal es propietario, usufructuario, usuario, locatario o inquilino, será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América.”

Según el Artículo 605 de esta norma legal, se reprimen con una multa de tres a cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, algunas formas de maltrato animal como atar animales en árboles, verjas o postes públicos, gobernar a los animales con objetos punzantes y emplear animales heridos en el servicio. Finalmente, el Artículo 606 del Código Penal Ecuatoriano estipula una multa de siete a catorce dólares estadounidenses, para los que hubieren causado la muerte o herida grave a animales por efecto de la soltura de otros animales dañinos, por la mala dirección o carga excesiva de los vehículos, carruajes, caballos, bestias de tiro, de carga o de montura.²²

Ley Forestal Y De Conservación De Áreas Naturales Y Vida Silvestre.-

El Ecuador tiene como herramienta para regular el manejo de las especies de animales silvestres a la “Ley Forestal Y De Conservación De Áreas Naturales Y Vida Silvestre”. Los artículos de esta ley que incluyen el principio de bienestar de los animales rezan lo siguiente:

“Art. 73.- La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres;
- b) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente;
- c) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;
- d) Establecer zoológicos, viveros, jardines de plantas silvestres y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la flora y fauna silvestres;

- e) Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la flora y fauna silvestres, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad;
- f) Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres y su medio ambiente; y,
- g) Las demás que le asignen la Ley y el reglamento.

Art. 74.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres no comprendidas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, será regulado por el Ministerio del Ambiente, el que además determinará las especies cuya captura o utilización, recolección y aprovechamiento estén prohibidos.

Art. 75.- Cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes.

Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo.”²³

“Art. 80.- Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios

mínimos vitales generales (de cien mil a quinientos mil dólares estadounidenses).”²⁴

“Art. 85.- La captura o recolección de especímenes zoológicos y muestras botánicas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, sin la correspondiente autorización, serán sancionadas con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales (de dos cientos a seis cientos dólares estadounidenses), según el caso, sin perjuicio del decomiso de los especímenes, muestras o instrumentos.”²⁵

Art. 86.- La cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre, serán sancionadas con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales (de dos cientos a mil dólares estadounidenses)

Art. 87.- Quien case, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, será sancionado con una multa equivalente a entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales (de cien mil a dos cientos mil dólares estadounidenses). Se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos.

Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio (aumentará en entre treinta y tres mil tres cientos treinta y tres a sesenta y seis mil seis cientos sesenta y siete dólares estadounidenses).

Art. 88.- En todos los casos, los animales pescados, capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente, serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor.

Art. 89.- Quien infringiere una o algunas de las prohibiciones contenidas en el Art. 75 de la presente Ley, será sancionado administrativamente con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales (de doscientos a dos mil dólares estadounidenses)”²⁶

Del mismo modo, el Ecuador está suscrito a la “Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” (CITES). Este acuerdo internacional concertado entre los gobiernos de varios países, tiene como finalidad controlar el comercio internacional de especies de animales y plantas en peligro de extinción. Fue originalmente introducido a fin de ayudar a proteger especies en peligro de un comercio internacional excesivo. El texto del convenio fue aprobado en 1973 y entró en vigencia en 1975. Originalmente contaba con 25 países miembros que en la actualidad llegan a un número de 160, estos son llamados ‘Las Partes del Convenio’. El Ecuador ratificó este convenio el 11 de febrero de 1975.²⁷

Ordenanzas Municipales.-

Ordenanza Municipal de Quito.-

La normativa quiteña “Que Determina Las Condiciones En Las Que Se Debe Mantener A Los Perros Y Otros Animales Domésticos”, fue redactada a finales del mes de Agosto del año 2004, en respuesta a accidentes graves causados por

perros mal manejados. Este documento es la base de otras ordenanzas del mismo tipo que fueran emitidas a nivel nacional. Posterior al análisis de la misma y al encontrar algunas falencias técnicas en la norma, el Programa de Medicina Veterinaria de la USFQ, La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador (ASORO) y la Asociación Ecuatoriana Defensora de Animales (AEDA); convocaron a todos los cuerpos colegiados nacionales encargados de la regulación de tenencia y registro de mascotas y del fomento del bienestar animal, a elaborar un reglamento que supla las falencias técnicas de este cuerpo legal, intentando que, el conjunto de normas actualmente vigentes en todo el Distrito Metropolitano de Quito, se convierta en una verdadera herramienta para cumplir con los objetivos para los que fue creada. Penosamente, la ejecución real de esta normativa por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha sido casi nula, sin llegar a una correcta ejecución de esta ordenanza en ningún sentido, dando como resultado, los recientes accidentes ocurridos con perros mal manejados de distintas razas.

Aspectos importantes a tomar en cuenta en esta normativa que intentan fomentar el bienestar animal son los siguientes:

- La prohibición de abandonar, maltratar, usar en espectáculos denigrantes o que causen dolor, aplicar tratamientos con sufrimiento innecesario y de envenenar individual o masivamente a los animales.
- La determinación de perros potencialmente peligrosos, no por su raza ni peso, sino por sus antecedentes individuales y por la calificación que los ejemplares obtengan en las pruebas de comportamiento.

- La prohibición a la venta callejera de animales domésticos, sin el permiso de la autoridad competente.
- La autorización al ciudadano denunciar maltratos, molestias o condiciones inadecuadas observadas en tiendas de mascotas, criaderos u otros establecimientos en donde se encuentren animales vivos.
- La prohibición de las peleas de perros en todo el Distrito Metropolitano de Quito
- La conformación de un Comité Técnico encargado de velar por la adecuada ejecución de esta ordenanza, el mismo que, lamentablemente desde su creación hace 4 años, no se ha reunido oficialmente ni una vez.

La ordenanza quiteña contempla como sanciones:

- Cincuenta dólares de multa para quienes no cumplan con el manejo adecuado de los perros potencialmente peligrosos.
- Cien dólares en caso de haber una reincidencia
- Dos cientos dólares si el animal imputado ha lesionado a una persona.
- A diferencia de las normas española y colombiana, no existe sanción estipulada para infracciones en contra del bienestar animal²⁸.

Ordenanza Municipal de Cuenca.-

Analizando la “Ordenanza Municipal Para La Protección De Los Animales Silvestres Y Domésticos” de Cuenca, elaborada inmediatamente después de la de Quito, se puede notar que esta norma se basa en la normativa de la capital ecuatoriana con algunas diferencias destacables.

La diferencia más loable de esta normativa, en lo que a este tratado le compete analizar, es la prohibición de espectáculos taurinos que incluyan tortura y muerte

del animal, eliminando por completo esta práctica violenta contra estos animales.

Otras diferencias importantes son las siguientes:

- Se refiere de forma directa al término bienestar animal en varios de sus párrafos.
- Emite una prohibición de entrada a menores de edad a las peleas de gallos.
- Da competencias al Municipio de Cuenca para formular las políticas, planes, programas y proyectos para la protección de los animales salvajes, domésticos y domesticados, así como, para coordinar con las instituciones educativas y culturales la realización de acciones relacionadas con la protección a los animales.
- Incluye la proscripción de la experimentación animal, que implique sufrimiento físico, debiendo utilizarse y desarrollarse alternativas técnicas, ceñidas a la Bioética.²⁹

El aspecto negativo de la norma cuencana, es que, sin ninguna base científica y pese a varias recomendaciones científicas a nivel internacional, prohíbe la tenencia y crianza de las razas caninas Akita, Rottweiler, American Pitbull Terrier, Bull Terrier y Fila Brasileño, declarándolas “potencialmente peligrosas”.^{30,31,32}

Con respecto a las sanciones contempladas en esta normativa, se prevé una multa de 5 salarios mínimos (1000 dólares estadounidenses) para quienes no mantengan en condiciones adecuadas de higiene a sus animales de compañía; el cien por ciento del valor comercial de sus ejemplares caninos, para quienes posean perros de las razas mal llamadas potencialmente peligrosas y 500 salarios mínimos vitales (850000 dólares estadounidenses) para quienes usen animales en espectáculos cruentos, exceptuando las peleas de gallos. Si bien es cierto, esta Ordenanza contempla sanciones muy parecidas a las de la norma

española, no ha tenido una aplicación real de ninguno de los aspectos que contempla.

14. Metodología

Este capítulo tiene como finalidad explicar los métodos utilizados para elaborar las propuestas de articulado que fueron remitidas por la USFQ a la Asamblea Nacional Constituyente de Ciudad Alfaró, para que sea incluido el bienestar animal en la nueva Constitución del Ecuador. También se incluye la metodología con la que se realizó el sondeo a cuatro segmentos de la población ecuatoriana con el objeto de dar mayor soporte a este estudio y establecer conocimiento y percepción acerca del bienestar animal.

Materiales

Bibliografía existente sobre legislación en el tema

Normas constitucionales de otros países

Normativas locales existentes.

Normativas supranacionales.

Sondeos realizados

Conclusiones de los foros organizados sobre bienestar animal en la USFQ.

Propuestas emitidas en estos foros.

Propuestas de otras organizaciones.

Métodos

- La revisión bibliográfica de las normativas supranacionales, internacionales y nacionales existentes sobre este tema.
- Efectuar reuniones previas con el objeto de formular las propuestas constitucionales, que serán puestas en consideración de los asistentes a los

foros abiertos dirigidos a la ciudadanía interesada en el buen trato a los animales.

- La organización y realización de foros sobre bienestar animal, con la disertación de expertos en diferentes áreas relacionadas al bienestar animal y la participación de la sociedad civil interesada.
- La recepción y sistematización de los aportes de la ciudadanía y organizaciones asistentes a los foros.
- La Formulación de las propuestas remidas a la Asamblea Nacional Constituyente.
- El seguimiento de las propuestas en la Asamblea Nacional Constituyente.
- Un sondeo a cuatro segmentos distintos de la población ecuatoriana para obtener una noción sobre su percepción a cerca de algunos aspectos relacionados con el bienestar animal.

Técnicas de recolección de información

La técnica de recolección de información se realizó a través de la revisión bibliográfica de normativas supranacionales, internacionales y nacionales existentes, que regulan el bienestar animal. Además, se revisaron los anteproyectos enviados a la Asamblea Nacional Constituyente y se recolectaron las propuestas emitidas por la ciudadanía en los foros y reuniones de trabajo organizados por la USFQ para el efecto.

Igualmente, se utilizó una encuesta como sondeo breve para evaluar los conocimientos con respecto al tema de cuatro segmentos de la población, la misma, que fue realizada a través de la pagina web [surveymonkey.com](https://www.surveymonkey.com), así como también de manera personal en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Central del Ecuador y en el Cuarto Encuentro Nacional de

“Educación para la Democracia”, para líderes estudiantiles y docentes de los colegios de la red de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB). Las preguntas del sondeo no fueron explicadas previamente a los encuestados para poder obtener respuestas sin ninguna influencia. La encuesta desarrollada se encuentra en el Anexo 1.³³

Población y muestra

Existen varios universos utilizados para este sondeo breve, los mismos que fueron escogidos tomando en cuenta cuatro grupos de la población ecuatoriana que al ser incluido el bienestar animal en la nueva constitución, debían ser el objetivo principal de los métodos de difusión y educación del Estado y de las organizaciones que auspiciaron esta propuesta, ya que estos tienen la capacidad de entender mejor la nueva normativa y servirán como multiplicadores de los conocimientos adquiridos con respecto a esta.

Se escogió un grupo aleatorio y cuatro grupos dirigidos. El primero es una población de clase media a alta, con algún nivel de preparación académica que tiene acceso al Internet y vive en el Ecuador, por lo tanto, es un grupo heterogéneo. La muestra de este universo es de 319 encuestados. El tamaño de la muestra fue obtenido mediante el programa de computación Epi Info 3.5.1TM del total de personas con acceso a internet según datos de la Superintendencia de Telecomunicaciones del Ecuador y contempla un $\pm 5\%$ de error estadístico. El método utilizado en esta muestra fue el envío aleatorio de invitaciones a llenar la encuesta elaborada para el efecto, desde la página web [surveymonkey.com](https://www.surveymonkey.com).^{34,35,36}

El segundo universo son los estudiantes de la red de colegios de la UASB. La muestra es de 80 líderes estudiantiles de todas las provincias del Ecuador que

asistieron al Cuarto Encuentro Nacional de “Educación para la Democracia”, para estudiantes líderes y docentes de los colegios de esta red. Este universo fue escogido con la finalidad de conocer la percepción respecto al bienestar animal que tiene un grupo de líderes estudiantiles de colegios, debido a la influencia y representatividad que estos adolescentes pueden tener frente a sus compañeros de estudio. Estas respuestas sirven para mostrar una idea acerca de lo que se está construyendo respecto a este tema en el imaginario de este grupo, desde la educación formal. El sondeo se realizó de forma directa.

El tercer universo son los docentes de la red de colegios de la UASB. La muestra es de 66 docentes de todas las provincias del Ecuador que asistieron al cuarto encuentro nacional de “Educación para la Democracia”, para estudiantes líderes y docentes de los colegios de esta red. Esta muestra fue escogida con la finalidad de tener una percepción de la posición de este importante grupo de la población, dada la influencia que los docentes tienen en las nuevas generaciones de ecuatorianos. Esta encuesta se realizó de forma directa.

El cuarto universo son los estudiantes de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ) que cursan el cuarto y quinto año de la Universidad Central del Ecuador (UCE). Se hizo la encuesta a 102 estudiantes de esta institución, con el fin de analizar su percepción y posiciones respecto al bienestar animal, ya que como futuros profesionales de la rama veterinaria estarán encargados de practicar y difundir este principio.

No se realizó ninguna explicación de los conceptos incluidos en el formato de encuesta a ninguno de los grupos participantes ya que lo que se requería en ese momento, era un sondeo con respuestas en las que se haya influido lo menos

posible para obtener una idea del respaldo ciudadano que podía tener la propuesta sugerida a la Asamblea.

Técnica de análisis

- Análisis de la revisión bibliográfica sobre las normativas supranacionales, internacionales y nacionales existentes sobre bienestar animal.
- Sistematización y análisis de las propuestas presentadas por la ciudadanía en los distintos foros organizados.
- Análisis del sondeo realizado en base a los resultados porcentuales obtenidos a través del programa de tabulación de la página web de encuestas surveymonkey.com.

Guía de trabajo de campo

El trabajo de campo fue dirigido por la Doctora Ivette Dueñas con la colaboración del Doctor Luis Donoso y del Doctor Gustavo Miño Verdesoto.

Para la formulación de las propuestas constituyentes definitivas, se realizó la revisión bibliográfica de las normas internacionales vigentes y se tomó en cuenta las sugerencias remitidas por la sociedad civil en los foros y reuniones que fueron organizadas para el efecto. Así mismo, se realizó el seguimiento de las propuestas en la Asamblea mediante viajes a Montecristi, comunicaciones telefónicas y remisión correos electrónicos a los Asambleístas que acogieron las propuestas.

Estimación de tiempo y costos del muestreo

El estudio duró un año dos meses, y su costo aproximado fue de 1500 dólares autofinanciados.

Materiales de apoyo

Los materiales de apoyo fueron múltiples bases de datos, revistas científicas, páginas web de organismos internacionales relacionados al tema y el material bibliográfico que sobre este argumento reposa en el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (actualmente Agencia Ecuatoriana de Calidad Agraria) y en la biblioteca de la USFQ.

Factibilidad de sondeo previo

Se han realizado acercamientos con varios Asambleístas de mayoría para evaluar su percepción y aceptación a las propuestas de bienestar animal. Así mismo, se realizó una encuesta rápida dirigida a: personas que tienen acceso al Internet, líderes estudiantiles y profesores de colegio y a estudiantes de Medicina Veterinaria que cursan el cuarto y quinto año.

15. Resultados y Discusión

Resultados.-

Recopilación de información sobre normas nacionales, supranacionales, y legislación comparada.

Cuadro # 1

Tabla comparativa entre normativas nacionales, extra nacionales y supranacionales relacionadas con el bienestar animal.

	<u>Ley contra pelea de perros</u>	<u>Corridas de toros</u>	<u>Tenencia responsable de Mascotas</u>	<u>Animales de trabajo y consumo</u>	<u>Fauna Silvestre</u>
<u>Ecuador</u>	Se prohíben en la Ordenanza 0128 de Quito y en la ordenanza de Cuenca	Se permiten en todo el país excepto en Cuenca. Prohibido para niños, niñas y adolescentes por el Artículo 46 numeral 7 de la Constitución del Ecuador. ³⁷	Según el Artículo 415 de la nueva Constitución, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados se encargarán de la regulación de la fauna urbana Ordenanza 0128 de Quito y ordenanza de Cuenca	Se los protege levemente en el Código Penal El Artículo 281 de la Constitución obliga a cumplir el principio de bienestar animal en los animales destinados al consumo humano.	Eje transversal de la Constitución del Ecuador. ³⁸ Multas altas para tráfico y destrucción de hábitat en la Ley Forestal Y De Conservación De Áreas Naturales Y Vida Silvestre Ecuador es parte de CITES

	<u>Ley contra pelea de perros</u>	<u>Corridas de toros</u>	<u>Tenencia responsable de Mascotas</u>	<u>Animales de trabajo y consumo</u>	<u>Fauna Silvestre</u>
<u>OIE</u>	No existe un pronunciamiento específico al respecto, pero está incluida su prohibición en la declaración de las 5 libertades	Se reconoce como una práctica cultural en los países en las que se llevan a cabo	Está dentro de los objetivos planteados en las conclusiones de las reuniones de Panamá y Egipto del 2008 sobre Bienestar Animal ^{39,40}	También se encuentra dentro de los objetivos principales de la OIE. ^{41, 42}	No existe un pronunciamiento específico al respecto.
<u>Países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)</u>	Se prohíbe en Colombia. Se incluye implícitamente en la ley peruana. Se está trabajando en una propuesta de regulación de la CAN.	Se le reconoce como práctica cultural en Colombia y Perú. En los otros países andinos las leyes de bienestar animal están en discusión. No está prohibida esta práctica	En Colombia y Perú existen normas nacionales de tenencia responsable de mascotas. Se está trabajando en una propuesta de regulación de la CAN.	Perú y Colombia incluyen algunas regulaciones en sus leyes de protección Animal. Se está trabajando en una propuesta de regulación de la CAN.	La CAN se acoge al convenio CITES. ⁴³ Colombia: Sanciones de hasta 66000 dólares estadounidenses aproximadamente, de acuerdo a la gravedad de la infracción. ⁴⁴ Perú: Multa entre 112,50 a 675000 dólares estadounidenses dependiendo la gravedad de la infracción ⁴⁵

	<u>Ley contra pelea de perros</u>	<u>Corridas de toros</u>	<u>Tenencia responsable de Mascotas</u>	<u>Animales de trabajo y consumo</u>	<u>Fauna Silvestre</u>
Europa	En la Ley 32/2007 de España la pelea de perros considerada como una falta grave. Las Leyes de Polonia, Portugal, Austria, Alemania, Inglaterra y Suiza prohíben directamente las peleas de perros mientras que Noruega y Suecia la vetan indirectamente	Se permite en los países de la Unión Europea donde son consideradas tradiciones culturales ⁴⁸	Está Regulada por el “Convenio Europeo Para La Protección de Los Animales de Compañía”. ⁴⁹ Estipula prohibiciones al maltrato y a las cirugías innecesarias; regulaciones que recomiendan programas de esterilización masiva y el fomento y control de la crianza responsable.	Está regulada por la European Convention for the protection of animals kept for farming purposes y otros complementos. ⁵⁰	La Unión Europea se acoge a la aplicación del convenio CITES ⁵¹ También contempla a otras especies a más de la lista de CITES ⁵² La Unión Europea deja a sus países miembros establecer las sanciones ⁵³

	46,47				
--	-------	--	--	--	--

	<u>Ley contra pelea de perros</u>	<u>Corridas de toros</u>	<u>Tenencia responsable de Mascotas</u>	<u>Animales de trabajo y consumo</u>	<u>Fauna Silvestre</u>
<u>Estados Unidos</u>	En Estados Unidos la cría y adiestramiento de perros para pelea y cualquier actividad vinculada a estas es un delito federal penal. ⁵⁴	En Estados Unidos es un delito penal Federal. ⁵⁵	En Estados Unidos está regulada por la Ley Federal Animal Welfare Act. y por leyes estatales ⁵⁶	Existen regulaciones federales claras para el transporte y faena. ^{57,58}	Estados Unidos se acoge a la aplicación del convenio CITES ⁵⁹ Contempla otras especies a más de la lista de CITES ⁶⁰ Sanciona con hasta 50000 dólares de multa estadounidenses o un año de cárcel por violación a protección de fauna y flora silvestre. ⁶¹

Fuente:

EI

Autor

Sistematización de dos foros, sus ocho reuniones preparatorias y de las propuestas finales emitidas en estos eventos.

Reunión del 24 de mayo de 2007.-

Esta reunión se llevó a cabo en la Clínica Veterinaria Colón de la USFQ y dio un inicio oficial al trabajo que posteriormente llevarían a cabo la USFQ, la Asociación De Fomento De Razas Autóctonas Y Criollas Caninas “Ecuatorial” (AFRACCE), ASORO y PAE, para la formulación de la propuesta conjunta de incluir el bienestar animal en la nueva Constitución del Ecuador, la misma que fue entregada en la Mesa # 1 de la Asamblea Nacional Constituyente el 7 de enero de 2008. En esta reunión se tomó como documento base un borrador elaborado por la ASORO que posteriormente habría sido entregado a la en ese entonces miembro de la Comisión de Juristas Del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), Doctora María Paula Romo. A más de los representantes de las organizaciones antes mencionadas, participó Paula García, quien junto con un grupo de activistas que no pertenecían a organización alguna, habían remitido a la Comisión de Juristas del CONESUP, una propuesta relacionada a la protección de los animales.

El borrador presentado por ASORO reza lo siguiente:

“Capítulo...

De los Animales y el Bienestar Animal

Art. 1 Los animales son todos los seres vivos pertenecientes al Reino Animalia en la clasificación científica de los seres vivos, constituyen un amplio grupo de especies eucariotas, heterótrofas y pluricelulares. Se caracterizan, en general,

por su capacidad para la locomoción, por la ausencia de pared celular en sus células y por su desarrollo embrionario, que atraviesa una fase de blástula y determina un plan corporal fijo, sin perjuicio de que muchas especies pueden sufrir posteriormente metamorfosis. Los animales forman un grupo natural estrechamente emparentado con los hongos y las plantas.⁶²

Art. 2 Bienestar Animal es un estado de salud física y mental permanente, con el animal en armonía con el medio. Este estado está basado en el respeto a las 5 libertades a las que tendrán derecho los animales en el Territorio Nacional Ecuatoriano.

- Libertad de hambre y sed.
- Libertad de incomodidad.
- Libertad de dolor, lesión y enfermedad.
- Libertad para expresar un comportamiento normal.
- Libertad de miedo y aflicción.

Art. 3. El Estado Ecuatoriano asume como Política de Estado, promulgar el respeto de las 5 libertades señaladas en la definición de Bienestar Animal anteriormente descrita, para lo cual el Estado Ecuatoriano emitirá leyes y reglamentos que rijan en todo el Territorio Nacional y que deberán ser difundidos a toda la ciudadanía a través de campañas masivas de difusión.

Art. 4. Así mismo, Ministerio de Educación y Cultura incluirá dentro de la malla curricular de la educación básica y bachillerato, materias referentes a Bienestar Animal y Tenencia Responsable de Mascotas.

Art. 5. Se crea El Consejo Ecuatoriano de Sanidad y Bienestar Animal, organismo autónomo cuyas funciones serán:

- Cumplir y hacer cumplir las normas de sanidad y bienestar animal.

- Emitir normas y reglamentos en cuanto a sanidad y bienestar animal se refiere.
- Nombrar representantes en cada una de las Provincias del Ecuador, que se encarguen de cumplir y hacer cumplir las normas de sanidad y bienestar animal.
- Ser la última instancia de apelación a cualquier resolución causada por incumplimientos a las normas emitido por este concejo.

Art. 6. El Consejo Ecuatoriano de Sanidad y Bienestar Animal estará conformado por:

- Dos delegados Veterinarios del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA).
- Dos delegados de los Gremios Veterinarios Nacionales Legalmente Reconocidas.
- Dos delegados de las Asociaciones Caninas Nacionales Legalmente Reconocidas.
- Dos delegados de las Organizaciones Protectoras y de Rescate de Animales Legalmente Reconocidas.
- Dos delegado de las Facultades de Medicina Veterinaria del país.
- Dos delegados del Ministerio del Ambiente del Ecuador.

Art. 7 Los Miembros del Consejo Ecuatoriano de Sanidad y Bienestar Animal durarán es sus funciones 2 años.

Art. 8. El Estado Ecuatoriano asignará los recursos necesarios para la ejecución de esta Política de Estado.”

Reunión del 4 de julio de 2007.-

También se llevó a cabo en la Clínica Veterinaria de la USFQ. Los actores de esta reunión fueron los representantes de la USFQ, AFRACCE, ASORO y PAE, se continuó el trabajo con la propuesta de ASORO eliminando al Consejo Ecuatoriano de Sanidad y Bienestar Animal:

“Capítulo...

De los Animales y el Bienestar Animal

Art. 1 Los animales son todos los seres vivos pertenecientes al Reino Animalia en la clasificación científica de los seres vivos, constituyen un amplio grupo de especies eucariotas, heterótrofas y pluricelulares. Se caracterizan, en general, por su capacidad para la locomoción, por la ausencia de pared celular en sus células y por su desarrollo embrionario, que atraviesa una fase de blástula y determina un plan corporal fijo, sin perjuicio de que muchas especies pueden sufrir posteriormente metamorfosis. Los animales forman un grupo natural estrechamente emparentado con los hongos y las plantas.⁶³

Art. 2 Bienestar Animal es un estado de salud física y mental permanente, con el animal en armonía con el medio. Este estado está basado en el respeto a las 5 libertades a las que tendrán derecho los animales en el Territorio Nacional Ecuatoriano.

- Libertad de hambre y sed.
- Libertad de incomodidad.
- Libertad de dolor, lesión y enfermedad.
- Libertad para expresar un comportamiento normal.
- Libertad de miedo y aflicción.

Art. 3. El Estado Ecuatoriano asume como Política de Estado, promulgar el respeto de las 5 libertades señaladas en la definición de Bienestar Animal

anteriormente descrita, para lo cual el Estado Ecuatoriano emitirá leyes y reglamentos que rijan en todo el Territorio Nacional y que deberán ser difundidos a toda la ciudadanía a través de campañas masivas de difusión.

Art. 4. Así mismo, Ministerio de Educación y Cultura incluirá dentro de la malla curricular de la educación básica y bachillerato, materias referentes a Bienestar Animal y Tenencia Responsable de Mascotas.”

Reuniones Julio de 2007.-

Durante ese mes se discute en el grupo de trabajo una propuesta para incorporar la Defensa y Protección Animal como política de estado en el Ecuador, remitida por la fundación Activismo Rescate y Conciencia Animal (ARCA) de Cuenca, llegando a la conclusión de que la propuesta sería muy válida en el caso de que el proceso que vivía en ese momento el país fuese un proceso de reforma constitucional y no un proceso constituyente. De igual manera, esta propuesta no tomaba en cuenta de una forma concreta los principios de bienestar animal de la OIE, razones por las que posteriormente el grupo de trabajo descartaría adherirse a la misma. En el documento elaborado por ARCA, las reformas constitucionales sugeridas se presentan precedidas de las palabras Reforma o Insertar.

La propuesta de ARCA reza lo siguiente:

“PROPUESTA PARA INCORPORAR A LA CONSTITUCIÓN LA DEFENSA Y
PROTECCIÓN ANIMAL COMO POLITICA DE ESTADO

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.

Reforma

3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el ambiente y *todas las formas de vida vegetal y animal*.
4. Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.
5. Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.
6. Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción

Capítulo 2

De los derechos civiles

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.
2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica,

sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.

Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.

3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

4. La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

5. El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

Reforma

6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el ambiente y *las diferentes formas de vida*

Capítulo 4

De los derechos económicos, sociales y culturales

Sección primera

De la propiedad

Art. 30.- La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía.

Deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes.

Art. 31.- El Estado estimulará la propiedad y la gestión de los trabajadores en las empresas, por medio de la transferencia de acciones o participaciones a favor de aquellos. El porcentaje de utilidad de las empresas que corresponda a los trabajadores, será pagado en dinero o en acciones o participaciones, de

conformidad con la ley. Ésta establecerá los resguardos necesarios para que las utilidades beneficien permanentemente al trabajador y a su familia.

Reforma

Art. 32.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas *de reserva ecológica, protección ambiental, vegetal y animal* para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley.

El Estado estimulará los programas de vivienda de interés social.

Sección segunda

Del medio ambiente

Art. 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.

3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

Insertar

4. El estado protegerá y tutelaré la vida de toda especie animal prohibiendo cualquier tipo de tráfico, maltrato, tortura, muerte cruel o prácticas de cualquier naturaleza que causen padecimiento físico o psicológico de conformidad con la ley.

Art. 87.- La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.

Art. 89.- El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.
2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.

3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.

Art. 90.- Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente.

Art. 91.- El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución.

Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.

FUNDACIÓN ARCA”

Reunión del 30 de agosto de 2008

Esta reunión contó con la presencia de los representantes de la USFQ, PAE, AFRACCE y ASORO. Como producto de esta reunión se obtuvo el borrador del

anteproyecto constitucional que sería presentado a los candidatos invitados al “Foro Abierto de Bienestar Animal en la nueva Constitución” organizado por las cuatro organizaciones anteriormente mencionadas. Este borrador tomaba en cuenta todavía la propuesta de ARCA, agregándole solamente el Concepto de Bienestar Animal de la OIE.

“PROPUESTA PARA INCORPORAR A LA CONSTITUCIÓN EL BIENESTAR
ANIMAL COMO POLITICA DE ESTADO

AUTORES:

PROGRAMA DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD SAN
FRANCISCO DE QUITO.

PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR (PAE)

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PERROS ROTTWEILER DEL
ECUADOR. (ASORO)

FUNDACIÓN ACTIVISMO RESCATE Y CONCIENCIA ANIMAL (ARCA)

ASOCIACIÓN DE FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS Y CRIOLLAS
CANINAS DEL ECUADOR (AFRACCE)

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.

Reforma

3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el ambiente y *todas las formas de vida vegetal y animal*.
4. Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.
5. Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.
6. Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción

Capítulo 2

De los derechos civiles

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.
2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.

Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.

3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

4. La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

5. El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

Reforma

6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el ambiente y *las diferentes formas de vida*

Capítulo 4

De los derechos económicos, sociales y culturales

Sección primera

De la propiedad

Art. 30.- La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía.

Deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes.

Art. 31.- El Estado estimulará la propiedad y la gestión de los trabajadores en las empresas, por medio de la transferencia de acciones o participaciones a favor de aquellos. El porcentaje de utilidad de las empresas que corresponda a los trabajadores, será pagado en dinero o en acciones o participaciones, de

conformidad con la ley. Ésta establecerá los resguardos necesarios para que las utilidades beneficien permanentemente al trabajador y a su familia.

Reforma

Art. 32.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas *de reserva ecológica, protección ambiental, vegetal y animal* para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley.

El Estado estimulará los programas de vivienda de interés social.

Sección segunda

Del medio ambiente

Art. 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.

3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

Insertar

4. El estado protegerá y tutelaré la vida de toda especie animal prohibiendo cualquier tipo de tráfico, maltrato, tortura, muerte cruel o prácticas de cualquier naturaleza que causen padecimiento físico o psicológico de conformidad con la ley.

Art. 87.- La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.

Art. 89.- El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.
2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.
3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.

Art. 90.- Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente.

Art. 91.- El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución.

Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.

Sección Tercera

Del Bienestar Animal

Art. 92.- Bienestar Animal es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de “Las 5 libertades” a las que tendrán derecho los animales en el Territorio Nacional Ecuatoriano:

- a) Libertad de hambre, sed y malnutrición, para lo que los animales deberán contar con acceso al agua y a una dieta adecuada a su especie, a fin de mantener la salud y energía (bienestar nutricional). En el caso de los animales silvestres, la mejor nutrición será la que su hábitat le ofrece;
- b) Libertad de incomodidad, evitando el estrés ambiental, ofreciendo un entorno apropiado de acuerdo a su raza y/o especie;
- c) Libertad del dolor, lesión y enfermedad, previniéndolas o evitándolas; diagnosticándolas oportunamente y tratándolas de manera rápida. Garantizando el “buen estado”, entendido como la condición del animal que refleja una buena salud y armonía entre él y su medio;
- d) Libertad para expresar un comportamiento normal, ofreciendo a los animales domésticos y en cautiverio, estímulos sensoriales y sociales, así como condiciones ambientales que permitan una expresión adecuada de sus patrones comportamentales y de la interacción con el entorno y con otros seres vivos; en el caso de animales silvestres y exóticos, esto solo se cumple en su hábitat natural;

e) Libertad del miedo y aflicción, evitando condiciones que faciliten el sufrimiento o estrés mental del animal. Evaluando actitudes como: hipervigilancia, hiperactividad, aislamiento, irritabilidad, estereotipias, comportamientos “obsesivos compulsivos”, tics, actitudes de temerosidad y nerviosismo frente a la interacción con el manejador o con los otros animales.

Art. 93.- El Estado ecuatoriano debe asumir como Política de Estado, promulgar el respeto a “Las 5 Libertades” señaladas en la definición de Bienestar Animal antes descrita, y para lo que el Estado Ecuatoriano emitirá leyes y reglamentos que rijan en todo el Territorio Nacional y que deberán ser divulgadas a toda la ciudadanía.”

Reunión del 8 de septiembre de 2007.-

En esta reunión participaron los mismos actores que en la llevada a cabo el 30 de agosto de 2007. Se aprueba el texto final que se discutiría en el "Foro Abierto de Bienestar Animal en la nueva Constitución" organizado por las instituciones actoras. Este documento no varía mucho del borrador anteriormente discutido y fue remitido a todos y todas los candidatos y las candidatas que fueron invitados al foro y se detalla a continuación:

**“PROPUESTA PARA INCORPORAR A LA CONSTITUCIÓN EL BIENESTAR
ANIMAL COMO POLITICA DE ESTADO**

ORGANIZACIONES AUSPICIANTES:

PROGRAMA DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO.

PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR (PAE)

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PERROS ROTTWEILER DEL ECUADOR. (ASORO)

ASOCIACIÓN DE FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS Y CRIOLLAS CANINAS DEL ECUADOR (AFRACCE)

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.

Reforma

3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el ambiente y *todas las formas de vida vegetal y animal.*
4. Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo.
5. Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.

6. Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción

Capítulo 2

De los derechos civiles

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.

2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.

Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.

3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación

en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

4. La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas, costas, impuestos, multas ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

5. El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

Reforma

6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el ambiente y *las diferentes formas de vida*

Capítulo 4

De los derechos económicos, sociales y culturales

Sección primera

De la propiedad

Art. 30.- La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía.

Deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes.

Art. 31.- El Estado estimulará la propiedad y la gestión de los trabajadores en las empresas, por medio de la transferencia de acciones o participaciones a favor de aquellos. El porcentaje de utilidad de las empresas que corresponda a los trabajadores, será pagado en dinero o en acciones o participaciones, de conformidad con la ley. Ésta establecerá los resguardos necesarios para que las utilidades beneficien permanentemente al trabajador y a su familia.

Reforma

Art. 32.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas *de reserva ecológica, protección ambiental, vegetal y animal* para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley.

El Estado estimulará los programas de vivienda de interés social.

Sección segunda

Del medio ambiente

Art. 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo

sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:

1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.

3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

Insertar

4. El estado protegerá y tutelaré la vida de toda especie animal prohibiendo cualquier tipo de tráfico, maltrato, tortura, muerte cruel o prácticas de cualquier naturaleza que causen padecimiento físico o psicológico de conformidad con la ley.

Art. 87.- La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.

Art. 89.- El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.

2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.

3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.

Art. 90.- Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado normará la producción, importación, distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente.

Art. 91.- El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución.

Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.

Sección Tercera

Del Bienestar Animal

Art. 92.- Bienestar Animal es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de “Las 5 libertades” a las que tendrán derecho los animales en el Territorio Nacional Ecuatoriano:

- a) Libertad de hambre, sed y malnutrición, para lo que los animales deberán contar con acceso al agua y a una dieta adecuada a su especie, a fin de mantener la salud y energía (bienestar nutricional). En el caso de los animales silvestres, la mejor nutrición será la que su hábitat le ofrece;
- b) Libertad de incomodidad, evitando el estrés ambiental, ofreciendo un entorno apropiado de acuerdo a su raza y/o especie;
- c) Libertad del dolor, lesión y enfermedad, previniéndolas o evitándolas; diagnosticándolas oportunamente y tratándolas de manera rápida. Garantizando el “buen estado”, entendido como la condición del animal que refleja una buena salud y armonía entre él y su medio;

- d) Libertad para expresar un comportamiento normal, ofreciendo a los animales domésticos y en cautiverio, estímulos sensoriales y sociales, así como condiciones ambientales que permitan una expresión adecuada de sus patrones comportamentales y de la interacción con el entorno y con otros seres vivos; en el caso de animales silvestres y exóticos, esto solo se cumple en su hábitat natural;
- e) Libertad del miedo y aflicción, evitando condiciones que faciliten el sufrimiento o estrés mental del animal. Evaluando actitudes como: hipervigilancia, hiperactividad, aislamiento, irritabilidad, estereotipias, comportamientos “obsesivos compulsivos”, tics, actitudes de temerosidad y nerviosismo frente a la interacción con el manejador o con los otros animales.

Art. 93.- El Estado ecuatoriano debe asumir como Política de Estado, promulgar el respeto a “Las 5 Libertades” señaladas en la definición de Bienestar Animal antes descrita, y para lo que el Estado Ecuatoriano emitirá leyes y reglamentos que rijan en todo el Territorio Nacional y que deberán ser divulgadas a toda la ciudadanía.”

Foro abierto “Bienestar Animal en la nueva constitución”

19 de septiembre de 2007.-

A este evento fueron invitados candidatos y candidatas de las tendencias políticas representativas que participaron en el proceso electoral para conformar la Asamblea Nacional Constituyente, el SESA, las organizaciones nacionales de defensa animal reconocidas y las asociaciones caninas que se encontraban en actividad avaladas por el Ministerio de Agricultura Ganadería

Acuacultura y Pesca (MAGAP). El evento contó con la presencia del candidato Norman Wray de Acuerdo PAIS, la Candidata alterna Enma Ortega en representación de Rafael Quintero del Partido Socialista Frente Amplio, el representante de la OIE en el Ecuador Dr. Gustavo Miño Verdesoto a más de la participación de 60 personas y la prensa. Lamentablemente el resto de organizaciones vinculadas a la defensa de los animales no enviaron a sus representantes, por lo que se contó solamente con la presencia de las organizaciones que elaboraron el documento preliminar. La falta de interés de estas organizaciones probablemente se da por su falta de interés en el concepto técnico de bienestar animal de la OIE y su opción por la implantación de normativas extremas en este campo. En este foro se discutió el texto elaborado por el grupo de trabajo el ocho de septiembre del mismo año. Los dos candidatos presentes mostraron interés en la propuesta señalando que de llegar a la Asamblea la impulsarían. Posterior a este foro se convocó a una nueva reunión de trabajo para pulir las propuestas emitidas en este evento y elaborar la propuesta única que sería remitida a la Asamblea Nacional Constituyente posterior a su instalación. Es importante señalar que Norman Wray y Rafael Quintero se convertirían posteriormente en actores importantes en los pasos dados en la Asamblea Nacional Constituyente para la inclusión del bienestar animal en la nueva Constitución del Ecuador.

Reunión 20 de octubre de 2007

Para esta reunión se volvió a invitar a las organizaciones de defensa animal invitadas anteriormente al Foro "Bienestar Animal en la nueva constitución" pero acudieron únicamente la USFQ, PAE, AFRACCE, Fundación Canicultura y

algunos actores independientes interesados en el tema, entre estos, estudiantes de jurisprudencia de la USFQ. En esta reunión se elaboró la propuesta de articulado que sería entregada oficialmente a la Asamblea Nacional Constituyente el 7 de enero de 2008.

Esta propuesta reza lo siguiente:

“PROPUESTA PARA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
(USFQ, PAE, ASORO, AFRACCE)

Considerando que los humanos habitamos éste planeta con otras especies y formas de vida y que todas ellas coexisten dentro de un ecosistema interdependiente; que muchos estados ya poseen un sistema legal de protección a la flora, fauna y demás recursos naturales.

Considerando que el Estado Ecuatoriano tiene el deber de preservar, proteger y promover un medio ambiente ecológicamente equilibrado, que es un derecho de todos y que este no afecta los derechos del estado ecuatoriano, reconocido y promulgado por organismos internacionales tales como la ONU y la OIE de los cuales forma parte el Ecuador.

Considerando que la Constitución Política del Estado Ecuatoriano es la Ley Fundamental de la cual derivan las demás Leyes y Reglamentos, así como los principios básicos de la sociedad y que el mandato del Pueblo Ecuatoriano confió a los/las Asambleístas la redacción de una Constitución moderna, moral y ética, que contemple de manera igualitaria a todas las formas de vida en función de su bienestar.

Proponemos la inclusión del siguiente artículo en la Constitución del Ecuador:

Art. El estado ecuatoriano reconoce que los animales son seres vivos, con la capacidad de sentir, que merecen el debido respeto y consideración, por lo tanto,

deben mantener un estado de Bienestar que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Vivir libre de hambre, sed y desnutrición;
- b. Vivir libre de temor y angustia;
- c. Vivir libre de molestias físicas y térmicas;
- d. Vivir libre de lesión, dolor y enfermedad; y,
- e. Vivir libre de expresar su comportamiento natural.

El Estado y los gobiernos seccionales harán efectivo este estado de Bienestar con la participación de instituciones públicas, privadas y sociedad civil.

Disposición Transitoria: La Ley establecerá un régimen de protección integral a los animales. El Congreso Nacional, en el plazo improrrogable de un año a partir de la vigencia de esta Constitución, expedirá la Ley de protección a los animales domésticos, silvestres y silvestres en cautiverio, y reformará las leyes para hacer compatibles las libertades que trata el artículo anterior.”

Reunión del 11 de abril de 2008

Esta reunión se realizó al día siguiente de la aprobación de los derechos de la naturaleza dentro del capítulo “Principios de aplicación de los derechos”. En esta reunión se inicia la planificación del foro internacional “¿En Qué Consisten Los Derechos De La Naturaleza?”, que se organizó entre el Programa de Medicina Veterinaria y el Colegio de Ciencias Biológicas y Ambientales de la USFQ.

Reunión 24 de abril de 2008